



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102007-00466-00. LSC CARLOS AUGUSTO BETANCOURT LUNA CONTRA NOHORA ÁLVAREZ ARAUJO

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez pasó el presente proceso para proveer.

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

La Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 934

Radicación No. 760013110010-2007-00466-00

Cali, doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el proceso de liquidación de sociedad conyugal – inventario adicional instaurada por el señor Carlos Augusto Betancourt Luna contra la señora Nohora Álvarez Araujo, a fin de resolver el escrito de renuncia al poder conferido por parte del demandante.

Frente al caso de autos, dispone el artículo 76 del C.G.P que:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102007-00466-00. LSC CARLOS AUGUSTO BETANCOURT LUNA CONTRA NOHORA ÁLVAREZ ARAUJO

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”

Vista la anterior disposición, se concluye que el apoderado del señor Carlos Augusto Betancourt Luna no aportó la comunicación enviada a su poderdante, por tanto, no se aceptará la renuncia del poder.

Por otro lado, la empresa de telefonía TIGO allegó escrito indicando que no registra datos de la señora Nohora Álvarez Araujo. En consecuencia, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia del poder solicitada por el doctor Oscar Rene Cabrera Pasmíño, conforme los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: GLOSAR para que obre y conste el oficio de la empresa de telefonía TIGO, donde indica que no registro datos de la señora Nohora Álvarez Pasmíño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd45927e644d4788e11d536419fe40edc5a914c6a3dc3151210376bfb622f1f**

Documento generado en 11/05/2022 09:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>